



NO. DE ACTA Y/O RESOLUCIÓN: 010/EXT/OCT/2020 EXPEDIENTE: 220/2020

ASUNTO: SOLICITUD NO PRESENTADA

DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 27 (VEINTISIETE) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

En Valle de Banderas, Nayarit; siendo las 11:00 (once) horas del día 27 (veintisiete) de octubre del año 2020 (dos mil veinte), en la Jefatura de Enlace y Acceso Público a la Información, ubicada en la Calle Morelos Número 12 (doce), en la Localidad de Valle de Banderas, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 1,120,123 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit; Se hace constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia el Lic. Raúl Rosales Rosas, Presidente del Comité, el L.C.P. Salvador Ruelas Sosa, Titular del Órgano Interno de Control y; el C. Mario Alberto Quintanar Ramírez, Jefe de Enlace y Acceso Público a la Información, para celebrar la décima Sesión Extraordinaria de octubre de la presente anualidad, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

- 1.-Pase de lista y declaración de Quórum Legal.
- 2.- Análisis de la Solicitud de Información recibida, por parte de **Giovanna Araceli Sánchez Martínez**, misma solicitud que asignamos el número de expediente interno **220/2020**.
- 3.- Clausura.

#### **DESARROLLO DE LA SESION:**

A continuación, el LIC. RAUL ROSALES ROSAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, sometió a consideración de los presentes el orden del día, estando todos de acuerdo.

**ACUERDO NÚMERO UNO.** - El pleno del Comité de Transparencia de este H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó por mayoría de votos el orden del día.

Continuando con el orden del día, se procedió a dar lectura a la solicitud de información, en la que requerían:

Saber a cuanto haciende mi deuda en el pago de predial y como puedo pagarlo.

En ese tenor, se le advirtió mediante oficio UT/713/2020 enviado vía correo electrónico el día 12 de octubre del 2020 que su solicitud encuadra con la de tipo de derecho ARCO: Acceso (acceso a sus datos personales), en ese tenor y a fin de garantizar su derecho ARCO, es que se le pidió lo siguiente:

- Los documentos que acrediten la identidad de su titularidad, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de sus datos personales.

Así mismo le hago de su conocimiento que la solicitud que aquí nos ocupa no cuenta con elementos para subsanarla <u>razón por la cual prevengo al titular de los datos, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones indicadas en el párrafo anterior dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.</u>





# **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El 27 de octubre del 2020 al no subsanar el requerimiento se determina que la solicitud se considera que no fue presentada.

ACUERDO NÚMERO DOS. - Una vez analizado el argumento que emitió el jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el presidente del Comité de Transparencia, Lic. Raúl Rosales Rosas, pone a consideración de los integrantes del comité la solicitud en cuestión con la finalidad de resolver sobre si debe confirmar, modificar o revocar la determinación que se realizado en considerar la solicitud cómo no presentada. Derivado del Estudio Técnico-Jurídico, realizado por el Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó por unanimidad de votos considerar la solicitud cómo no presentada.

I.-FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan, obtienen o conservan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás Sujetos Obligados.

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene como objeto regular el derecho a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, estableciendo los principios, bases, procedimientos, mecanismos y garantías para el efectivo ejercicio del derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**Artículo 53.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del títular y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 54. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedímiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguiente a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 55. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

6

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto, podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

**Artículo 58.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones:
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Artículo 59. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo y el Instituto o el responsable según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los responsables, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.





## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

#### ACORDANDO:

PRIMERO. - Se confirma la determinación de considerar la solicitud COMO NO PRESENTADA.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso Público a la Información; notificar por estrados la presente resolución.

TERCERA. - Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No habiendo más asuntos que atender en Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 12:00 (once) horas del día 27 (veintisiete) de octubre del año 2020, (dos mil veinte), se da por clausurada la Décima Sesión Extraordinaria firmando al margen y calce de la presente resolución, por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

DIRECTOR DE JURÍDICO.

LIC. RAÚL ROSALES ROSAS PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ITUCIONAL

CONTRALOR MUNICIPAL.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS NAVARIT CONTRALORIA MUNICIPAL

X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

L. C.P. SALVADOR RUELAS SOSA. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

X AYUNTAMIENTO COMPANIA NAYARIT DE BAHTA DE BANDERAS, NAYARIT LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN.

C.MARIO ALBERTO QUINTANAR RAMÍREZ.